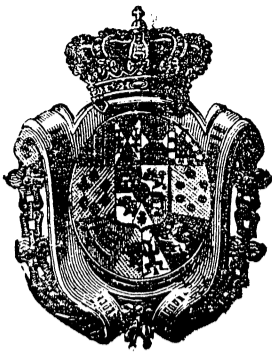


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real orden.

La Reina (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la solicitud que por conducto del Ministerio de Estado ha hecho D. Juan de Silva Tellez Giron para que se le permita la libre entrada por la Aduana de esta corte de 500 cigarros que en un cajoncito ha conducido desde Washington para su consumo, previo el pago de derechos, y de lo expuesto por esa Direccion general con fecha de hoy sobre dicho particular, y acerca de la conveniencia de permitir la franquicia en el reino de los tabacos labrados éxtrangeros, ha tenido á bien mandar que se permita la introduccion de los referidos 500 cigarros al expresado Tellez Giron, adeudando por derecho de regalía 40 rs. vn. por cada libra del peso limpio que arrojen los mismos.

Igualmente se ha servido S. M. disponer que esta medida se haga extensiva por mar y tierra á todos los viajeros que la soliciten; entendiéndose que estos tabacos han de ser para consumo propio, y de ninguna manera para comerciar con ellos, y que desde los puntos de entrada en el reino á los de consumo han de ser trasportados con las mismas seguridades que se hallan establecidas para el rapé extrangero y demas tabacos elaborados en las posesiones de América y el Asia que introducen los particulares para su uso.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole de la misma que se dé la mayor publicidad á esta Real resolucion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1850.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Rentas estancadas.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta de la Direccion general de contribuciones indirectas acerca de las dudas ocurridas sobre la inteligencia de la Real orden de 20 de Agosto último, que se opone á la imposicion de arbitrios locales sobre los géneros extrangeros ó coloniales, tengan ó no similares en el reino, y los declara inconvenientes por punto general, se ha servido S. M. resolver que aquella Real disposicion no se entienda respecto de los arbitrios establecidos ya legítimamente, ni impide que en casos de imprescindible necesidad pueda aprobarlos el Gobierno en adelante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1850.—Bravo Murillo.—Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta que varios vecinos de los pueblos que componen la parroquia de Juris, Ayuntamiento de Castroverde, acudieron á dicha Autoridad superior de la provincia manifestando que en la distribucion que iba á hacerse de los montes comunes para roturarlos por año y vez no se pensaba darles una porcion igual, segun era justo, siendo como los demas, vecinos y contribuyentes, sino que se proponian conservar distincio-

nes antiguas, fundadas en la condicion de las familias y en la suma de bienes de cada uno: que remitidas estas exposiciones á informe del Ayuntamiento expresado lo evacuó directamente sobre algunas, manifestando que en la parroquia referida estaban clasificados los vecinos en labradores y caseteros, siendo estos últimos los que no tienen yunta propia, cuya distincion producía el efecto de que en la distribucion de los montes para roturarlos no había la misma igualdad que en el aprovechamiento de leñas, sino que á los caseteros se les asignaba una porcion insignificante, ó como media tenza ó suerte, y el Alcalde ademas dispuso que se formase expediente sobre la pertenencia de dichos montes (acerca de la cual había dicho el Ayuntamiento que nada podía manifestar, si bien los creía vecinales), y en él se exhibieron y unieron varias escrituras de aforamiento de terrenos determinados á principios del siglo anterior, y se hizo constar una informacion testifical de que los montes se reputaban francos, si bien se ignoraba á quién se debía la pension, remitiéndose estas diligencias á dicha Autoridad superior de la provincia, cuando los querellantes acababan de ofrecer otra justificacion de testigos contraria á la anterior, que no llegó á recibirse: que en méritos de todo, y previa una disposicion interina análoga, fundada dicha Autoridad en que no se deducia de los documentos presentados la pertenencia en dominio privado de todos los montes de la parroquia de Juris, sino que debía de creerse por el contrario no serlo todos los que se reputaban comunes para el aprovechamiento de leñas, dispuso que el Alcalde, bajo su responsabilidad, estrechase á los vecinos de Juris á que en la distribucion provisional de los montes vecinales que estaban ejecutando con el solo objeto de roturarlos por año y vez se asignase una porcion igual á cada vecino, sin distincion de condiciones, siempre que tuviese hogar independiente, la solicitase y diese garantías de roturarla; que comprendiese en la distribucion todos los montes que habían sido comunes hasta el día para el aprovechamiento de leñas, sorteando las tenzas ó suertes, si no se adoptaba otra forma de comun acuerdo; que procurase tomaran los vecinos de cada lugar sus porciones en los sitios mas inmediatos al mismo, en cuanto no perjudicase al principio de igualdad establecido, y que tuviese presente que sus disposiciones eran extensivas á los montes de los diversos lugares de que se compone la parroquia, á excepcion de los que hubiesen sido roturados y esquilimados hasta el día por personas determinadas en concepto de propiedad particular, y excluyendo igualmente por entonces el llamado de Juan de Murias mientras se ampliaba la averiguacion sobre la verdadera naturaleza del foro del mismo que se había producido en el expediente: que al llevar á efecto esta resolucion en el lugar de Latadal, otro de los de la parroquia, se asignó al único casetero que en ella había, Froilan Alvarez, la porcion correspondiente; y como en dicho lugar no hubiese mas que seis vecinos labradores, entre los cuales se habían dividido siempre los montes comunes para este efecto de roturarlos en la proporcion de una mitad para dos de ellos y la otra para los cuatro restantes, sin contar con los caseteros, acudieron esos dos primeros que aprovechaban la mitad al mencionado Juez, proponiendo el interdicto de amparo contra Alvarez, por creerse en el caso exceptuado por el Jefe político de aprovecharlos exclusivamente como propietarios: que el Juez les admitió la informacion sumaria, por la que hicieron constar que los montes de Latadal, confiantes con otros pertenecientes á particulares y á otros pueblos de la parroquia, se aprovechaban exclusivamente por los del referido de Latadal, y que desde muy antiguo, sin cosa en contrario, se dividían entre los seis vecinos en la forma dicha; y cuando los querellantes acababan de pedir las diligencias para demostrar en vista de la justificacion que los montes referidos les corresponden en propiedad á consecuencia de la posesion inmemorial no interrumpida; pidió el Jefe político al Juez, á excitacion de Alvarez, noticia de las razones en que los querellantes fundaban su demanda: que examinada esta, creyó la primera de dichas Autoridades que el caso estaba comprendido en la Real orden de 8 de Mayo de 1839, y que los interesados debían adoptar el camino seguido por los demas vecinos de la parroquia que habían acudido pidiendo la revocacion por la via contencioso-administrativa; y habiéndolo expuesto así al Juez requiriéndole de inhibicion, este persistió en el conocimiento, y resultó la presente competencia:

Visto el art. 80, párrafo 2º de la ley de 8 de Enero de 1845, que atribuye á los Ayuntamientos el arreglo por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, del disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes en donde no haya un régimen especial autorizado competentemente; cuyos acuerdos, si bien son ejecutorios, puede el Jefe político suspenderlos de oficio ó á instancia de parte cuando los halle contrarios á las leyes, reglamentos ó Reales órdenes, dictando en su conformidad, y oido previamente el Consejo provincial, las disposiciones oportunas:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839 que prohíbe

dejar sin efecto por medio de interdictos restitutorios las providencias de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en materia de su legal atribucion:

Considerando que estaba en las del Jefe político, segun el artículo y párrafo de la ley citada, la providencia que ocasionó la distribucion contra que recurren los agraviados; y por lo mismo estos no pudieron valerse de un interdicto de amparo, excluido por la Real orden también citada, la cual comprende en su espíritu á todas las Autoridades administrativas;

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino, Manuel de Seijas Lozano.

Direccion de Ultramar.

El próximo domingo 6 saldrá de esta corte la correspondencia pública y de oficio para las islas Canarias, Puerto-Rico y Cuba, y á su llegada á Cádiz se dará á la vela el buque-correo que la debe conducir.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 2º

Debiendo empezar el día 3 del corriente los actos de oposicion á diez plazas de alumnos en la escuela normal de filosofía, los aspirantes se presentarán el día 2 á las diez de la mañana en el edificio de los estudios de San Isidro para recibir las órdenes del Director de dicha escuela.

Madrid 1º de Octubre de 1850.—Antonio Gil de Zárate.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arriendan en pública subasta por tiempo de un año, que vencerá en 29 de Setiembre de 1851, los pastos del cuartel de la Herrería del Real sitio de San Lorenzo, estando señalado el día 5 del mes de Octubre próximo para la celebracion del doble remate, que tendrá lugar en la Administracion de dicho Real sitio y en la Contaduría general de la Real Casa, hallándose de manifiesto en ambos puntos las condiciones con arreglo á las cuales ha de tener efecto la subasta.

TEATRO REAL.—ADMINISTRACION.

De orden de la junta directiva se presentarán en esta administracion el miércoles 2 de Octubre próximo á las diez de la mañana todos los celadores, ugieres, recibidores, acomodadores y demas dependientes nombrados para el servicio del Teatro Real.

Madrid 30 de Setiembre de 1850.—El Administrador, A. Azcona.

Se necesitan 200 sombreros de fieltro, blancos y negros, con guarnicion de cinta en ala y copa, como la muestra que estará de manifiesto.

Las personas que quieran hacer el indicado suministro pueden acudir el jueves 3 de Octubre á la una de la tarde á esta oficina, donde se adjudicará el servicio á quien mas ventajas ofrezca.

Madrid 30 de Setiembre de 1850.—De orden de la Junta directiva, el Administrador, A. Azcona.

JUNTA DE CENSURA DE LOS TEATROS DEL REINO.

La Junta de censura ha aprobado las producciones dramáticas que á continuacion se expresan:

- Azores del coquetismo*, comedia en cuatro actos.
- Amnon*, tragedia bíblica en tres actos.
- Dos á dos*, comedia en un acto.
- Dejar el honor bien puesto*, comedia en tres actos.
- Dolores la Perchelera, ó una noche de San Juan*, juguete cómico en un acto.
- El cortijo encantado, ó los dos Capitanes en la guerra civil*, drama en cinco actos.
- El cuerno de oro*, ópera cómica de magia en tres actos.
- El remedio del fastidio*, comedia en tres actos.

Elvira de Zahara, ó amor y heroismo, drama en cuatro actos.

El artista vale mas, comedia en tres actos.
El tesorero del Rey, drama en cuatro actos.
El desafío y el suicidio, comedia en cinco actos.
El muerto vivo, zarzuela en dos actos.
El tio Pimini, comedia en un acto.
Faramalla, zarzuela en dos actos.
José Cuartin, el pincho de Jerez, ó los dos extremos sociales, comedia en un acto.
La escuela de los maridos, comedia en tres actos.
La guerra de los mugeres, drama en cinco actos y diez cuadros.
La flor de las auras, pieza en un acto.
La embrolla de un criado, pieza en un acto.
Matilde, comedia en cuatro actos.
Matias, ó el jarambel de Lucena, pieza en un acto.
Pagarse del exterior, comedia en tres actos.
Tomasa la Trinitaria, pieza en un acto.
Un baile e la gente cruz, juguete cómico en un acto.
Un albur, comedia en tres actos.
Uno mas, comedia en tres actos.
Una retirada á tiempo, comedia en un acto.

Tambien han sido aprobadas con varias correcciones ó supresiones, sin las cuales no pueden ponerse en escena, las producciones siguientes:

Astucias de una criada, comedia en un acto.
D. Serpenteon, zarzuela en un acto.
El preceptor y su muger, comedia en dos actos.
Golondrino y Chuniniquie, pieza en dos actos.
Una tarde de toros en Cádiz, opereta cómica en dos actos.

Lo que se publica en cumplimiento del art. 17 del Real decreto orgánico de los teatros del reino. Madrid 30 de Setiembre de 1850.—El Secretario, Rafael Perez Vento.

COMISION CENTRAL DE LIQUIDACION Y COBRANZA
DE DÉBITOS ATRASADOS.

El actual poseedor del título de Conde de Yebes que residia en Guadalajara, y que en el día se ignora su paradero, se servirá presentarse en la dependencia de mi cargo por sí ó por medio de apoderado en el perentorio término de un mes para asuntos interesantes del servicio; en el concepto de que no verificándolo podrán ocasionarse perjuicios de gravedad y tambien á sus sucesores en el expresado título. Madrid 27 de Setiembre de 1850.—Rafael de Garay. 3

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Segun dispone la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y conforme á sus condiciones y las de la de 9 de Octubre próximo pasado, tendrá lugar el día 3 de Noviembre próximo la subasta pública para la impresion del *Boletín oficial* de la provincia. En su consecuencia he dispuesto anunciarlo en el *Boletín oficial*, para que llegando á conocimiento de los licitadores puedan dirigir los pliegos cerrados de proposiciones con las formalidades que dicha Real orden dispone.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

El primer domingo de Noviembre próximo y á la hora de las tres de la tarde se celebrará en este Gobierno de provincia la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1851 con arreglo á la Real orden de 3 de Setiembre de 1846. En esta atencion, las personas que gusten interesarse en ella podrán acudir á esta secretaría á enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la misma, y se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia núm. 421, debiendo advertir que en la portería de este Gobierno se

halla el buzón donde han de depositarse los pliegos en todo el mes de Octubre.

Ciudad-Real 27 de Setiembre de 1850.—Joaquin del Rey.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ORTIGUEIRA.

D. Manuel Teigeiro, Alcalde constitucional por S. M. en esta villa y su distrito, Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que á consecuencia de lo prevenido por el Sr. Gobernador civil de esta provincia debe construirse una cárcel á nueva planta en esta villa conforme á los planos, presupuesto y condiciones que se pondrán de manifiesto: bajo este supuesto, para efectuar la subasta he señalado el domingo 13 del entrante Octubre en la sala consistorial de este pueblo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, hora en que se verificara el remate en el mas benéfico licitador; y en las cuarenta y ocho horas siguientes se admitirán posturas del 10 por 100 en rebaja del total en que consista el primer remate.

Ortigueira 14 de Setiembre de 1850.—Manuel Teigeiro.—Vicente Lucas Lopez, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 29 de Setiembre de 1850.

Rs. mrs. vn.

Han ingresado en este día, depositados por 703 individuos, de los cuales los 38 han sido nuevos imponentes..... 42,601

Se han devuelto á solicitud de 26 interesados.. 31,983.. 5

El Director de semana,
Leon García Villareal.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

SECCION DE EMISION.

ESTADO SEMANAL DE LA CIRCULACION DE BILLETES Y DEL METÁLICO Y VALORES EN LA CAJA DE ESTA SECCION, SEGUN EL ARQUEO VERIFICADO HOY 28 DE SETIEMBRE DE 1850.

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	31.506,696..33
		Existencia en plata en la casa nacional de moneda.....	514,637.. 5
		En pastas de plata compradas.....	700,174.. 7
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	4.091,926..23
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		Suma de metálico y valores.....	100.000,000

Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 23 hasta hoy 28 de Setiembre inclusive.

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. 924,000 cuyo metálico ha sido repuesto.

Madrid 28 de Setiembre de 1850.

V: B:
El Gobernador,
Ramon Santillan.

El Subgobernador,
Esteban Pareja.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

JUZGADO DE LA INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

D. Vicente Tari, vecino que fue de la ciudad de Valencia, y en la actualidad de esta corte, se presentará en el término de ocho días ante el Sr. D. Gerónimo Maria Betegon, Asesor de este juzgado, que vive calle Mayor, números 108 y 110, cuarto segundo de la derecha, con objeto de prestar declaracion en causa criminal que se instruye.

Licenciado D. Valentin Martin Pizarro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que de serlo y en ejercicio el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía laical de Juan é Isabel Ruiz de la Peña, fundada por sus patronos en esta villa y su parroquial de San Juan Bautista en 15 de Diciembre de 1606, que se halla vacante, para que en el término de 30 días comparezcan en este juzgado y oficio del infrascrito por medio de procurador legitimamente autorizado á deducir y justificar su derecho en el expediente instructivo promovido por el procurador de este juzgado Ramon Pardo, en nombre de D. Joaquin Agustin Tudela y consortes, á cuya instancia se expidieron edictos en 12 de Diciembre de 1845; y paralizado el expediente, se solicitaron nuevos, que se mandaron expedir en 3 de Noviembre último para su fijacion é insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* de Gobierno; pues á los opuestos se les oirá y administrará justicia, y á los no opuestos, pasado el término nuevamente concedido, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Agreda á 17 de Setiembre de 1850.—Valentin Martin Pizarro.—Por su mandado, Eugenio Gonzalez.

El Sr. D. José Maria Montemayor, Juez de primera instancia en Madrid, en providencia refrendada por D. Santiago de la Granja, escribano del número en la misma, ha señalado el día 16 de Octubre próximo á las doce de su mañana en su audiencia para el remate de las fincas siguientes:

Un soto llamado de Castejon, sito en término del lugar de Garray, partido judicial de Soria, entre la margen izquierda del rio Duero y el camino que desde Garray se dirige á Carredondo, de 561 yugadas de tierra, cubierto de arbolado en buen estado, tasadas 408 de ellas, que ocupan la parte baja, á 130 rs. yugada, á cuyo respecto importan 53,040 rs.; y las 153 restantes situadas en la parte mas elevada, y que por esta razon y la de estar mas claro el arbolado, no son tan abundantes en yerbas, lo han sido en 85 reales yugada, importando 13,005 rs.

Una casa en mediano estado, situada al extremo Norte de dichoso, compuesta solo de piso bajo, cuya planta es de 440 varas cuadradas con un gran corral abierto cercado de buena tapia, en cuyo recinto hay una majada cubierta que ocupa una superficie de 294 varas, y adyacente al expresado corral dos heredades, que ambas arrojan una medida de nueve y medio celemines de sembradura, tasado todo en 8500 reales.

Y un molino harinero llamado de Abajo, situado sobre la margen derecha del Duero, de canal abierto, compuesto de tres piedras blancas y una morena, con casa de un piso en mediano estado de conservacion, cuerdas exteriores muy buenas, y un pequeño soto al Mediodía de 4000 varas cuadradas, tasado todo en 74,800 rs.

Las personas que quieran hacer postura concurrirán á dicho acto del remate.

Madrid 25 de Setiembre de 1850.—Granja.

Doctor D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia por S. M. (Q. D. G.) de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi segundo edicto cito para prueba á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Diego Sanchez Cote y Doña Francisca Olivera, para que en el término de 20 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo en el expediente que sobre su desvinculacion se sigue; apercibidos que de no hacerlo no se les volverá á citar hasta sentencia.

Medinasidonia Setiembre 20 de 1850.—Doctor Hilario de Pina.—Por mandado de S. S.—José Nuñez Mendoza.

Hallándose vacante una plaza de alguacil en el juzgado de primera instancia de las Vistillas de esta corte, se hace público y notorio por medio de este anuncio, á fin de que los que se crean con la aptitud y requisitos necesarios para obtenerla presenten sus solicitudes en término de 30 días al secretario del mismo juzgado Sr. D. Basilio María de Arauna, que tiene su escribanía en la calle de la Almudena, núm. 447, piso bajo.

Madrid 24 de Setiembre de 1850.—Basilio María de Arauna.

Doctor D. Hilario de Pina, abogado de los Tribunales de la nacion y del ilustre colegio de la ciudad de Granada, Secretario honorario de la Reina nuestra Señora y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo

á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada por Alonso Jimenez Padilla, para que en el término de 30 días, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la insercion del presente en la *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este mi juzgado y escribanía del infrascrito á deducirlo en el expediente que sobre su desvinculacion se sigue; apercibidos que de no hacerlo la providencia que se dicte les parará entero perjuicio.

Medinasidonia Setiembre 3 de 1850.—Doctor Hilario de Pina.—Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza.

D. Pablo Marroquin, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes con que fue dotada la capellanía que en esta villa fundó Ambrosio Bermejo, hijo de Ambrosio y de Ana Maria Alcaide, para que comparezcan á deducirlo en este juzgado y por la escribanía del que suscribe dentro del término de 30 días, que principiarán á contarse desde el anuncio que se hará en la *Gaceta* del Gobierno y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibidas que de no hacerlo, y pasado el término designado, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para cuya publicidad se expide el presente en Valdepeñas á 19 de Setiembre de 1850.—Pablo Marroquin.—Por mandado de S. S., Juan José Lasala y Leon.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada por el escribano del número de la misma doctor D. Claudio Sanz y Barea, se saca á pública subasta por 30 días, que se contarán desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, una casa situada en Chamberí en el paseo de Santa Bárbara, sin número, manzana 54, con accesorias al campo, la que, segun las operaciones practicadas por el arquitecto de la Academia nacional de San Fernando D. Isidoro Llanos que la ha tasado, comprende una superficie de 4283 y cuarto pies cuadrados, y vale 28,283 y medio rs., á rebajar cargas. Los que quieran interesarse en dicha subasta pueden acudir á la escribanía citada; bajo el supuesto de que transcurridos los 30 días se señalará el en que ha de tener efecto el remate.

Madrid 23 de Setiembre de 1850.—Claudio Sanz y Barea.

D. Juan Alonso de Leon, Juez de primera instancia de este partido de Alcalá la Real.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las per-

sonas que se crean con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes con que está dotada la capellanía que en la parroquia de Santa María de la villa de Alcaudete fundó el licenciado Pedro Diaz de Ojeda, presbítero, y que ha poseído hasta su fallecimiento el presbítero D. Francisco de Paula Valverde, de aquella vecindad, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este edicto en la *Gaceta de Gobierno* y *Boletín oficial* de esta provincia, se presenten en este juzgado por medio de procurador con poder bastantes á deducir de su justicia, que si lo hicieren les será guardada la que tuvieren, y de lo contrario les será enteramente perjudicio, pues así lo he mandado á petición por parte de Antonia Romero, viuda.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 42 de Setiembre de 1850.—Juan Alonso de Leon.—Por mandado de dicho señor, Gil Saenz de Tejada.

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á D. Gaspar Moreno y Vargas y Don Julian Rodriguez, cuyas habitaciones se ignoran, para que en el término de seis días comparezcan en este juzgado y escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, á fin de practicar ciertas diligencias acordadas en causa criminal pendiente en el mismo; bajo apercibimiento.

Madrid 27 de Setiembre de 1850.—Cárdenas.

En virtud de providencia del señor Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 10 días á D. Tomas Alcántara, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este juzgado y escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la casa calle de Capellanes, núm. 7, á prestar declaración y demás que convenga en causa criminal pendiente en este juzgado por falsificación de billetes del Tesoro; bajo apercibimiento.

Madrid 28 de Setiembre de 1850.—Cárdenas.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Montanches y su partido por S. M. &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los dotales que constituyen la capellanía fundada en Almoharín por Antonio Arias de Trejo y Mencía Gonzalez, su mugar, vacante por muerte de D. Felipe Arias de Trejo, cura párroco de Valdefuentes, que la obtenía, para que en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta del Gobierno*, se presenten á deducirlo; con apercibimiento que pasado sin hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Montanches 16 de Setiembre de 1850.—Diego Alfonso Calderon.—Por mandado del señor Juez, Luis Baudeson y Arias.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.—LONDRES 24 DE SETIEMBRE.

Se lee en el *Daily-News*:

Los naturales y habitantes de la isla de Malta han dirigido una humilde petición á la Reina y á su Consejo. Piden en ella que se restablezca el antiguo Consejo legislativo popular del pueblo maltés, por no haber sido jamás privados de este derecho ni haberle perdido ni cedido, del cual estaban en plena posesion cuando las fuerzas navales y militares inglesas se reunieron á ellos en calidad de aliados para la expulsión de las fuerzas republicanas francesas que estaban en posesion de las fortalezas de la isla. Piden tambien el restablecimiento de este Consejo popular bajo una forma adaptada á las necesidades, á las exigencias y otras circunstancias del dia. Piden igualmente el restablecimiento de instituciones municipales en estas posesiones; en fin quisieran que se restableciese una oficina de sanidad independiente en Malta con poder para hacer ejecutar sus deliberaciones, y la fundacion de un sistema monetario metálico de oro ó plata estable en la isla y acuñado especialmente para estas poblaciones.

La petición concluye solicitando la destitucion del Gobernador Mr. Richard Moore O'Ferral, cuya mala administracion ha causado perjuicios á los habitantes.

CONFEDERACION GERMÁNICA.—FRANCFORT 17 DE SETIEMBRE.

Hoy se ha reunido el Consejo federal restricto para deliberar sobre los asuntos de la Hesse Electoral. Dentro de poco se publicará en el país una proclama del Elector.

IDEM 19.

La comision nombrada por el Consejo federal restricto para examinar la proposicion del Austria relativa á que se confiera á una comision neutra la administracion interina de la propiedad federal, ha presentado su informe. Opina por que se deseché la proposicion en el estado actual de las cosas. Es probable que el Consejo no quiera encargarse por sí mismo de la administracion, y por consiguiente la comision central interina que existe todavia de hecho la conservará.

Se anuncia hoy en los círculos bien informados que, segun noticias recibidas de Wilhelmshad, la separacion de Mr. de Hassenpflug y de sus dos colegas es inminente, y que en todo caso la retirada de Mr. de Hassenpflug es cierta. Seguramente que no podria encontrarse otra salida á las complicaciones ocurridas en la Hesse Electoral á consecuencia de la disolucion de la Asamblea de los Estados.

IDEM 21.

Sabemos por buen conducto que el Gabinete de Viena ha entablado negociaciones con el Gobierno prusiano para

que los dos Gabinetes intervengan de comun acuerdo en la cuestion hessesa.

—El Hannover y la Baviera protestan continuamente contra el nombramiento de una comision neutra para la administracion de la propiedad federal.

Se afirma por otra parte que la Prusia concluirá por reconocer la Dieta.

La política seguida por el Gabinete prusiano en la cuestion hessesa decidirá si Mr. de Detmole tiene razon.

MANNHEIM.

Se trata de reducir el número de 48,000 hombres de las tropas prusianas que estan de guarnicion en el Gran Ducado á 40,000, y de proceder inmediatamente á la organizacion del cuerpo de ejército de Baden.

HESE DARMSTADT 21 DE SETIEMBRE.

Escriben de Odessa que el presunto heredero de la Corona de Rusia se traslada á Tiflis para presidir el consejo que ha de deliberar sobre el arreglo de los asuntos de la Circasia. El Nuncio Woronzoff acompaña á S. A. I. A su regreso de Tiflis el Príncipe visitará la parte meridional de la Crimea.

HESE ELECTORAL.—CASSEL 22 DE SETIEMBRE.

La *Nueva Gaceta de Hesse* anuncia de una manera positiva no ser cierto, como lo habian anunciado algunos periódicos, que la comision permanente de los Estados habia resuelto hacer la última tentativa con el Elector para persuadirle á que separase de su lado á los Ministros.

—Escriben de Francfort á la *Gaceta de Augsburgo*:

El primer paso que ha dado el Elector de Hesse y su Ministerio á su llegada á Francfort ha sido el de poner en manos de la Dieta toda la diferencia que agita á la Hesse y declararse incapaces de terminar por sí mismos este conflicto. La Dieta sin embargo no ha aceptado enteramente este acto de confianza, pero ha exigido se le hagan proposiciones positivas. Se han hecho; y la Dieta, que las discutió ayer, ha resuelto prestar al Elector socorros federales, en virtud de los artículos 57 y 58 del acta final de Viena y de la resolucion tomada por la Dieta en su vigésima segunda sesion del año de 1832. Se ignora cómo le serán concedidos estos socorros.

GRAN DUCADO DE BADEN.—CARLSRUHE 20 DE SETIEMBRE.

En breve se ocuparán los Estados de un tratado concluido entre el Gobierno y el Gabinete prusiano sobre el entretenimiento de las tropas prusianas en el país de Baden y la traslación de las tropas badesas á Prusia. El tratado tiene de fecha el 25 de Mayo de este año.

Baden debe mantener 40,000 prusianos en el país. Cuando 5000 badeses hayan entrado en Prusia, la mitad de los gastos de entretenimiento de las tropas prusianas quedarán suprimidos. Pero como ahora no hay mas que 2400 badeses en Prusia, y probablemente no excederá de este número todo el contenido del tratado de 25 de Mayo, no está del todo puesto en ejecucion. De modo que Baden está obligado á alimentar 40,000 prusianos, y ademas 2400 badeses en Prusia, independientemente de las tropas que han permanecido en el país.

A estos hay que añadir otros gastos, como son los cuarteles, hospitales, vestuario y otras necesidades del cuerpo de ejército badés; y en fin la demanda de indemnizacion de la Prusia por la movilizacion del ejército que el Rey ha enviado á los Ducados.

Es imposible que Baden pueda soportar estos gastos. Se espera que el Gobierno de Prusia lo reconocerá así, animado como se halla del espíritu de justicia y de equidad.

PRUSIA.—BERLIN 21 DE SETIEMBRE.

La reserva bajo la cual el Duque de Brunswick ha ratificado el tratado de paz concluido entre la Prusia y la Dinamarca ha producido una impresion muy favorable. Ha declarado que jamas empleará sus tropas en los Ducados; pero al mismo tiempo exige que no se tolere ninguna intervencion extranjera en el Schleswig, y que tampoco se permita en él la entrada de los daneses.

En la sesion del 18 el colegio de los Príncipes ha recibido una comunicacion del Embajador de Austria, acompañando el acta de la primera sesion del Consejo federal restricto.

S. E. declara en la carta que el acta ha quedado abierta para que los Gobiernos no representados en la Dieta puedan acceder á ella.

El Ministro de Negocios extrangeres ha contestado, refiriéndose á la memoria del 25 de Agosto, que la Prusia ha declarado que no reconoceria al Consejo federal.

—La irritacion causada en el Gran Ducado de Meclemburgo Schwerin con motivo de la publicacion de la sentencia arbitral en virtud de la cual la Constitucion del 10 de Octubre de 1849 ha sido abolida, está muy lejos de disminuir. La democracia atiza el fuego por todas partes, y se propone explotar en beneficio suyo el descontento general. Se dice que el Gran Duque quiere abdicar en favor de su hermano menor; pero esta abdicacion no remediará nada, porque el Duque Guillermo no tiene mas virtudes que las de un soldado, y no está muy querido en el país.

AUSTRIA.—VIENA 18 DE SETIEMBRE.

Se asegura haberse enviado al Hannover un correo para asegurar al Rey que una intervencion del Hannover en la Hesse Electoral podria contar con un apoyo moral y aun material en caso necesario por parte del Austria. Se añade que el Gobierno austriaco ha dado al Elector el consejo de retirar de su lado á Mr. de Hassenpflug, sin renunciar por ello al principio que dirige en este momento su conducta. El General Legerdich, Comandante del cuerpo de ejército

del Worarlberg, ha recibido órden formal de intervenir en el Wurtemberg si llega á haber alborotos.

BOHEMIA.—PRAGA 20 DE SETIEMBRE.

La Autoridad militar ha prohibido la *Gaceta de Colonia* en las fortalezas que han sido declaradas en estado de sitio, como tambien en todo el radio militar. Los contraventores serán juzgados por un consejo de guerra.

DINAMARCA.—COPENHAGUE 17 DE SETIEMBRE.

El Rey ha convocado la Dieta para el sábado 5 de Octubre. S. M. abrirá en persona la nueva sesion parlamentaria.

El mismo dia dejará de existir la línea aduanera establecida entre el Ducado de Schleswig y el resto del reino de Dinamarca. De esta ventaja tambien gozará el Ducado de Holstein tan luego como el país haya vuelto á entrar bajo la obediencia de su legítimo Soberano.

VALAQUIA.—BUCHAREST 8 DE SETIEMBRE.

Tan luego como las tropas rusas se establecieron en su campo se esparció el rumor de que iba á estallar una revolucion. El General en jefe de Hasford ordenó inmediatamente al Ministro de la Policía que hiciese doblar las guardias. Informado Wefik-Effendi de esta órden, lo prohibió formalmente.

En la noche del martes último el Príncipe Bibesco volvió de su viaje.

En estos últimos dias se ha celebrado una conferencia de tres horas con Wefik-Effendi. Este ha convocado á todos los Ministros y á la aristocracia válaca, prohibiéndoles de la manera mas severa turbar la tranquilidad pública de cualquier modo que fuere.

El 5 el Príncipe Bibesco ha publicado una proclama manifestando que, no hallándose turbada la tranquilidad pública, desde este dia el Gobierno castigaria severamente á todo perturbador, fuera cualquiera la clase á que perteneciere.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 26 de Setiembre.

Abundando el Sr. D. Juan Perez Calvo, digno Alcalde-Corregidor de esta capital, en los mismos deseos que el señor Gobernador de la provincia, hizo presente al Excelentísimo Ayuntamiento cuán dispuesto se hallaba á secundar los generosos sentimientos de aquella primera Autoridad, y su voz, animada por el fervor con que, siguiendo los humanos sentimientos del corazón, supo pintar la imperiosa necesidad, ó mas bien el deber de conciencia que todos tenemos de contribuir á enjugar las lágrimas de los que gimen en el desconsuelo, encontró eco, interés vivamente, y no podia ser de otra manera, á las honradas personas que hoy ocupan los puestos municipales.

El Sr. Perez Calvo ha pintado en la sentida alocucion que acaba de dirigir á los barceloneses, y es por desgracia una triste realidad que nadie desconoce, el lamentable cuadro que ofrecen esas familias privadas por un terrible infortunio de los medios de vivir, y hasta del albergue en que poderse cobijar. Deber es muy imperioso y muy sagrado el contribuir á hacer menos amarga su aflictiva situacion, y no dudábamos, como ayer lo decíamos, que no va á apelarse en vano á la generosidad de este numeroso vecindario. Nuestro Alcalde-Corregidor se ha ofrecido á ser el primero en contribuir á tan noble y laudable empresa en cuanto le permite su posicion, y á ser el primero tambien en dirigir, fomentar y dar impulso á la suscripcion que va á abrirse desde luego. A este efecto los Sres. Tenientes de Alcalde de cada uno de los cuatro distritos formarán la lista de las personas que, dotadas de arditivo celo, se encarguen de hacer una cuesta en todas las casas de los respectivos barrios.

Tenemos entendido que los empleados de las oficinas municipales serán los primeros en contribuir con un diario de sus haberes á tan filantrópico objeto. Deseamos que tan bello ejemplo tenga muchos imitadores entre los funcionarios públicos de esta capital, así como nos lisonjamos con la idea de que Barcelona dará una ostensible prueba del interés con que mira la suerte de tantas personas como hoy se ven reducidas á la miseria en todos los pueblos vecinos á consecuencia de los últimos temporales.

—Tenemos noticia de que el temporal ha causado grave daño en el monasterio de Monserrate. El mal estado de aquel grandioso edificio es cada dia mas deplorable, á causa de la absoluta falta de fondos para hacer frente hasta á las mas indispensables reparaciones. Si las Autoridades superiores, si el Gobierno no acuden pronto á salvar el célebre santuario de Cataluña, pronto los respetables religiosos que en él habitan y que se mantienen de limosna tendrán que morar entre ruinas, y la religion habrá perdido uno de sus mas magníficos templos, objeto de admirable devocion tanto dentro como fuera de España.

—Ayer salió de este puerto la escuadrilla de instruccion naval. Creemos que se dirige á Mallorca. Durante el tiempo que ha permanecido en Barcelona, sus Jefes y Oficiales han frecuentado nuestros teatros y paseos ostentando la mayor brillantez y buen porte.

—En la mañana de ayer volvieron á ponerse en movimiento los trenes del ferro-carril desde Barcelona á Mataró. Los pasajeros se apean en el Besós, y tienen que pasar el rio por medio de una palanca de unos seis palmos de ancho y de considerable extension. No dudamos que inmediatamente se mejorará algun tanto la union de las tablas que la forman, y sobre todo que se coloque á ambos lados la baranda que ayer tarde se estaba ya poniendo en uno de ellos.

—Relativamente al plano de Barcelona, mandado levantar por el Sr. Jefe de estadística, y cuyo mérito hemos tenido ocasion de admirar, leemos lo siguiente en el *Barcelonés* de ayer:

«Hemos tenido el placer de ver el hermoso plano de la ciudad de Barcelona y su término que ha mandado levan-

